

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2012

En la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a trece de noviembre de dos mil doce; se reúne en primera convocatoria el Pleno de la Corporación Municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, DON CARLOS LOPEZ RIESCO y con asistencia de los Srs. Concejales, DON JUAN ELICIO FIERRO VIDAL, DOÑA Mª TERESA GARCÍA MAGAZ, DOÑA SUSANA TÉLLEZ LÓPEZ, DON REINER CORTÉS VALCARCE, DON NEFTALÍ FERNÁNDEZ BARBA, DON JULIO MARTÍNEZ POTES, DOÑA AURORA LAMAS ALONSO, DON ANTONIO ATANASIO FERNÁNDEZ, CONCEPCIÓN CRESPO MARQUÉS y DON LUIS ANTONIO MORENO RODRÍGUEZ, por el Partido Popular; DON SAMUEL FOLGUERAL ARIAS, DON SANTIAGO MACÍAS PÉREZ, DOÑA ELIDIA PÉREZ FERNÁNDEZ, DON FERNANDO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, DOÑA Mª ISABEL BAILEZ VIDAL, DON ANIBAL MERAYO FERNÁNDEZ. DOÑA MONTSERRAT SANTÍN NÚÑEZ v DON LUIS JESÚS AMIGO SANTIAGO, por el Grupo Socialista PSOE; DON ISMAEL ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, DON EMILIO CUBELOS DE LOS COBOS. DOÑA CRISTINA LÓPEZ VOCES, DON ARGIMIRO MARTÍNEZ JÁÑEZ V DOÑA Mª BEGOÑA MORÁN BLANCO, por el Grupo Independientes Agrupados de Ponferrada; con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, se declaró abierta y pública la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 12,00 horas.

Excusa su asistencia el Concejal del Partido Popular, DON CELESTINO MORÁN ARIAS.

Antes de dar comienzo la sesión plenaria, el Sr. Presidente manifiesta que le acaban de comunicar el fallecimiento del que fuera Concejal del Ayuntamiento durante la legislatura de 1999 hasta 2003, DON MANUEL PEÑA ESCONTRELA, trasladando, en nombre de la Corporación Municipal, su más sentido pésame a su familia.

El Portavoz del Grupo I.A.P., Sr. Álvarez Rodríguez, solicita el envío de un ramo de flores en nombre del Ayuntamiento, contestándole el Sr. Presidente que es norma habitual, siempre que se conozca a tiempo el fallecimiento, enviar una corona de flores a aquellas personas que han tenido una relación directa con el Ayuntamiento.



## 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 28 DE SEPTIEMBRE Y 11 Y 15 DE OCTUBRE DE 2012, RESPECTIVAMENTE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Presidente pregunta a los miembros del Pleno municipal si tienen que formular alguna observación a las actas de las sesiones celebradas los días 28 de septiembre y 11 y 15 octubre de 2012, que se distribuyeron con la convocatoria.

Formulada la pregunta, el Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Folgueral Arias, señala que en el acta de fecha 11 de octubre se detectan dos errores sintácticos:

- En la página 3 del acta, en la parte final del texto, donde dice: "habiendo lentitud en el procedo" debe decir: "habiendo lentitud en el proceso".
- En la página 9, en la última línea de la misma, donde dice "Fundación de Depotes" debe decir: "Fundación de Deportes".

Conocidas las rectificaciones solicitadas, son estimadas por unanimidad de los miembros del Pleno, aprobando definitivamente las actas de las sesiones de 28 de septiembre y 11 y 15 de octubre de 2012, respectivamente.

## 2º.- MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS SIGUIENTES TASAS:

- a. TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.
- b. TASA DE ALCANTARILLADO.
- c. TASA POR REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CON CARGO A PARTICULARES.

Sometida a votación la urgencia, de conformidad con el artículo 82 del R.O.F.R.J.E.L., y siendo ésta aceptada por 11 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 13 abstenciones del Grupo Socialista (8) y Grupo I.A.P. (5), por el fedatario público se dio lectura a la siguiente propuesta:

"Examinadas las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas que se indican, y vistos los informes emitidos, la Comisión Informativa de Hacienda, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2012, dictaminó favorablemente por



4 votos a favor correspondientes al Partido Popular y 5 abstenciones, 3 correspondientes al Grupo Socialista y 2 a IAP, la siguiente PROPUESTA:

**PRIMERO.**- De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de las facultades conferidas a los Ayuntamientos en los artículos 106 y 111 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, aprobar, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las siguientes TASAS:

- TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.
- TASA DE ALCANTARILLADO.
- TASA POR REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CON CARGO A PARTICULARES

La modificación lo será en los términos que se contienen en el texto ANEXO.

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 a que se refiere el punto anterior, el presente acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de las Ordenanzas fiscales afectadas, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**TERCERO**.- Las modificaciones que afectan a las Ordenanzas a que se refiere el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### <u>ANEXO</u>

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Se modifica la cuota tributaria contenida en el artículo 5º, quedando como sigue:



#### ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

1 TARIFA 1 SUMINISTRO DE AGUA	
USO DOMESTICO:	
<ul> <li>Cuota de servicio/trimestre</li> </ul>	9,00 €
<ul> <li>Cuota especial de servicio/trimestre</li> </ul>	4,50 €
<ul> <li>Bloque 1: de 0 a 18 m3/trimestre</li> </ul>	0,1777 ŧ
<ul> <li>Bloque 2: de 19 a 36 m3/trimestre</li> </ul>	0,3556 €
<ul> <li>Bloque 3: de 37 a 60 m3/trimestre</li> </ul>	0,4891 \$
<ul> <li>Bloque 4: más de 60 m3/trimestre</li> </ul>	0,7114 ŧ
USO INDUSTRIAL:	
<ul> <li>Cuota de servicio/trimestre</li> </ul>	7,86 €
<ul> <li>Bloque 1: de 0 a 24 m3/trimestre</li> </ul>	0,1777 +
<ul> <li>Bloque 2: más de 24 m3/trimestre</li> </ul>	0,7114 +
SUMINISTRO EN ALTA: (a Juntas Vecinales, etc.)	
<ul> <li>Por cada m3 consumido</li> </ul>	0,3556 \$
2 TARIFA 2 ENGANCHES O CONEXIONES:	
<ul> <li>Derechos de enganche por cada vivienda o local</li> </ul>	68,82€

Sobre las tarifas se aplicará, en su caso, el IVA correspondiente.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Se modifica la cuota tributaria, quedando como sigue:

#### ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

1 TARIFA 1 Tasa de Alcantarillado	
<ul><li>USO DOMESTICO EN EL SERVICIO DE AGUA</li><li>Cuota de servicio/trimestre</li></ul>	9,00€
% sobre consumo total abastecimiento	50 %
<ul> <li>USO NO DOMESTICO EN EL SERVICIO DE AGUA:</li> <li>Cuota de servicio/trimestre</li> <li>% sobre consumo total abastecimiento</li> </ul>	14,92 € 50 %
SUMINISTRO EN ALTA: (a Juntas Vecinales, etc.)	
<ul> <li>Por cada m3 consumido</li> </ul>	0,0801 ₹
2 TARIFA 2 Derechos de enganche o conexiones:	
Derechos de enganche por cada vivienda o local	68,96 €



# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CON CARGO A PARTICULARES.

#### ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

	TIPO DE TARIFA	TIPO	hasta	Coste adicional
		m.lineales		Por m.lineal
1.	Acometida domiciliaria			
	abastecimiento:		708,75 €	
	1.1. Sin reposición de pavimento		1.037,33	107,56 ₹
	1.2. Con reposición de pavimento			
2.	Acometida domiciliaria de saneamiento	d		
	2.1. Sin reposición de pavimento		891,99 €	89,40 €
	2.2. Con reposición de pavimento		1.270,66 €	141,82 €
			8	
3.	Tarifa de m/2 de urbanización		1	71,30 €

Tras la lectura de la propuesta, y después del debate habido, el Pleno Municipal, por 11 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 13 votos en contra, correspondientes al Grupo Socialista (8) y Grupo I.A.P. (5), ACORDO:

DENEGAR la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las siguientes tasas: Tasa por suministro de agua potable y otros servicios complementarios; Tasa de alcantarillado, y Tasa por realización de obras de conservación, mantenimiento, reparación y/o consolidación de infraestructuras con cargo a particulares, que obran en el expediente.

Previamente a la adopción de este acuerdo, y en el debate habido, se manifestó:

- Antes de la lectura de la propuesta, el Sr. Presidente justifica la urgencia señalando que los plazos para la publicación en el Boletín Oficial le obligan a esta celeridad de introducir el punto en la convocatoria del pleno antes de ser dictaminado en Comisión, y no esperar al pleno ordinario.
- Tras la votación de la urgencia, la Sra. Interventora Municipal señala que se ha producido un error al introducir en la



documentación del expediente del Pleno la propuesta de una Comisión anterior, por lo que da lectura íntegra del mismo.

A continuación de la lectura del dictamen, por el Grupo I.A.P. interviene el Sr. Cubelos de los Cobos, quien señala que la exposición que plantea es en función de los datos del Ayuntamiento, porque no conocen los de la concesionaria. Entiende que la subida del 8% que se solicita, un 7,8% más el IVA, es un coste demasiado elevado, además, una vez leída la documentación cree que se suscita un posible pleito porque habla que el Ayuntamiento debe a la Mancomunidad 1.200.000 euros por el agua suministrada, el Ayuntamiento dice que es problema de la concesionaria y la Mancomunidad quiere cobrar, por lo que se suscita un problema importante aunque en la Comisión le intentaron decir que el problema no es acoplable a este expediente, pero creen que sí, y pregunta, en primer lugar, si realmente hay un conflicto ¿porqué no se llega a un acuerdo la concesionaria?, y en segundo lugar, incrementar de una vez 4 índices, que es lo supone la subida propuesta, no es asumible porque la situación es tal que no hablan del importe, porque cualquier subida es mucho y los políticos tienen que entender que los ciudadanos están hartos de subidas, no es el momento, y le gustaría que se entendiera que la posible negativa de su Grupo en este punto no es por la cuantía sino por defender los intereses de las familias y de los ciudadanos de Ponferrada. Ellos se circunscriben a los números que les han facilitado, y así, en la documentación hacen una proyección de la deuda que hipotéticamente debía pagar la concesionaria, el 50% de ese incremento lo llevan a dos Cuentas de Explotación, del año 2013 y 2014, y ese incremento de coste le da un resultado negativo a la concesión, pero haciendo una estructura matemática de lo que es la Cuenta de Explotación, si quitan los 334.000 euros que ponen como coste, solucione, daría números hasta que no se positivos: simplemente viendo los papeles que les facilitan los Servicios de Intervención parece que la concesión no solicitó la revisión de los años 2010 y 2011 y que la de 2012 lo hizo fuera de plazo, y ahora el equipo de gobierno dice que han recibido una carta del concesionario pidiendo la subida del 7,8% de la tasa del agua, y a ellos no les parece de recibo porque tienen que respetar y defender a las familias de este país, y si tiene que explicar numéricamente porqué su Grupo defiende que no se puede subir ese porcentaje, lo harán gustosamente.



El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Folgueral Arias, manifiesta que llevan en los dos últimos meses la friolera de 5 plenos extraordinarios y sólo 2 ordinarios, es decir, una cantidad de plenos extraordinarios, e incluso urgentes, en las últimas 8 semanas, con un espacio muy pequeño de plazo para poder tomar con rigor las decisiones que tienen que tomar, por lo que pide que presenten los asuntos con más tiempo para poder tomar decisiones tan importantes porque la oposición tiene que extraer tiempo de sus ocupaciones laborales, por lo que pide que se programe con más rigor. En el dictamen de la Comisión se dice que su Grupo se ha abstenido, pero pide que conste que su postura fue reservarse el voto para el Pleno, aunque en el acta se tenga que reflejar como abstención. Señala que no es fácil decir lo que va a decir a continuación, porque significaría que el Ayuntamiento tendría otra perspectiva desde el punto de vista de la economía y de sus finanzas, pero desgraciadamente no es así; hace unos meses escucharon aquí la bonanza desde punto económico que tenía el Ayuntamiento, desgraciadamente con el paso del tiempo han ido aconteciendo, primero a través del pago a proveedores, donde teníamos la mayor deuda de toda la Comarca, que nos llevo a tener que hacer un ajuste económico y a partir de ahí expedientes extrajudiciales de crédito, es decir, que hemos tenido que entrar en unos procesos económicos que dejaron claro que no estábamos tan bien, y tuvimos que entrar en el plan de ajuste, con lo que han tenido que admitir que no estamos entre los Ayuntamientos más importantes económicamente a pesar de que dijeron que éramos ejemplares, pero ese mito se ha caído. Recuerda que en el Pleno de 5 de abril de 1997 se adjudicó a la empresa Cadagua la concesión del servicio de agua, por 25 años y un canon inicial de 6 millones de euros, para una población aproximada de 35.000 personas, sucediéndose varias transmisiones de la concesión hasta llegar a la actual empresa concesionaria, Aquagest; aquel contrato excluía los núcleos cuyo servicio de abastecimiento lo daba la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada, con lo que había dos gestores en el servicio; en 2008 fue intención municipal, según acuerdo de 4 de diciembre de 2008, que el Ayuntamiento se separara voluntariamente de la Mancomunidad y aunque ya se vislumbraba el problema económico general, unificaron el servicio y por acuerdo plenario 16 de noviembre de 2009 se acordó la concesión unificando todo el servicio en un nuevo contrato, por 38 años más y un canon de 16 millones de euros, es decir, hasta 2060; en aquellos momentos los informes técnicos indicaban la no conformidad a derecho esa concesión



contractual, indicando la Intervención Municipal que el plazo máximo debía estimarse en 16 años, en lugar de 38, y lo que más nos afecta y que trae hoy este asunto al Pleno, que el rendimiento neto estimado era un 24%, es decir, por encima 4 veces del beneficio industrial estimado. Recuerda el informe de Intervención del año 2009 que decía que los informes de explotación del concesionario no son fiables y que debían ser auditados, cosa que no se ha hecho, hay, según los datos que sensación de un beneficio importante concesionario y les da la impresión que los informes técnicos, cuando se desean aplicar, se pone por delante que vinculantes, y se preguntan, si la unificación del contrato genera a la concesión del servicio ese beneficio neto, según los informes municipales, en el entorno del 24% ¿como desde el año 2009 no se ha actualizado los precios?, ¿a qué viene ahora la subida del 7,8%?, ellos no entienden este planteamiento, ¿no será que hay desencuentro entre Ayuntamiento y concesionaria por la compra del agua a la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada?, si es así, ¿Porque no se paga el agua que se compra?, si hay un informe de Intervención de 2011 que preveía un beneficio de más de medio millón de euros y ahora acaba escuchar que están pendientes de un pleito entre la concesionaria y el Ayuntamiento ¿se quiere pagar a costa del recibo?, este servicio afecta a todos los ciudadanos por igual porque es un servicio básico que afecta a todos. Por todo lo anterior ¿como van a consentir una subida de este calibre?, se entendería una subida impositiva de actualización del IPC, pero esto es un impuesto exagerado, estamos hablando del 7,8 más IVA, por lo que el Grupo Socialista, que siempre creyó que debía apoyarlos en aquello que fuera bueno para la ciudadanía, en este caso creen que no es lo mejor para los ciudadanos, que hay temas que no se han explicado, que hay cuestiones que tendrá que explicar la empresa concesionaria, por lo que ellos, con toda firmeza, se ponen al lado de los ciudadanos, no pudiendo apoyar la subida que plantean.

Por el Partido Popular interviene el Concejal Delegado de Urbanismo y Fomento, Sr. Fierro Vidal, quien señala que los Portavoces de los grupos de la oposición han hablado de todo, pero lo que se propone es la revisión de la tasa del servicio concesionado de abastecimiento y saneamiento, y están planteando una revisión del 7,8% que corresponde a los cuatro ejercicios, 2010, 2011, 2012 y 2013, que no se ha revisado, no es, como ha escuchado, un impuesto sino una actualización del IPC, que es una obligación contractual que deriva del contrato



firmado, por el que una actividad que está sujeta a recibir los impactos de los costes que a lo largo del tiempo se incrementan por el IPC, pues los salarios suben y suben los gastos generales, lo que tiene un impacto en las cuentas de explotación; se trata también de un servicio que está sujeto a una tasa, que desde el punto de vista económico debe existir un equilibrio entre los costes y los ingresos, es decir, no se puede ingresar más de lo que cuesta el servicio. Todos analizan los datos tanto del Ayuntamiento como de la concesionaria y no se puede hablar de sensaciones, el concesionario tiene que acreditar la cuenta de explotación, que es intervenida y auditada por los Servicios de Intervención Municipal y es verdad que en ese proceso no siempre las partes están de acuerdo con los estados que se presentan, y eso se discute y si hay partidas sin justificar, se excluyen de la cuenta y se da un plazo a la concesionaria para que lo justifique, y una vez hecho esto se llega a la conclusión que corresponda. Este servicio, como todos, está sujeto a la obligación de cubrir el déficit que se produzca, igual que si hay superávit revierte al Ayuntamiento; ustedes dicen que a toro pasado les presentan un agujero en las cuentas y lo que están planteando es una revisión de tasas que busca el equilibrio de la concesión y la sostenibilidad que les obligan actualmente a mantener. La no revisión de los ejercicios anteriores no ha tenido ese impacto en la tarifa, por lo que se produce un ahorro porque han pagado una tasa por debajo de lo que debía ser y como no tiene efecto retroactivo no ahonda en la crisis económica de las familias. La revisión para un recibo medio representa un incremento de unos 2 euros al trimestre, pero no es agradable y no se alegran de plantear esto y solo lo presentan en un ejercicio de responsabilidad porque de no hacerlo lo más probable es que se produzca un déficit a futuro que habrá que subvencionar. Pide que no se saque de contexto, es la actualización de cuatro ejercicios, y la suma de éstos es el 7,8%, que es la suma del IPC de los cuatro ejercicios; no cree que sea motivo de alegría hacerlo, pero si no lo hacen se verían avocados a una mala situación para Ayuntamiento, y repite que las contingencias de sensaciones en los beneficios hay que acreditarlos documentalmente con una cuenta de explotación de la concesión. Dentro de ese marco traen esta propuesta para garantizar la sostenibilidad y el equilibrio económico de la concesión, porque si no se hace tendrá consecuencias en el futuro.

Por el Grupo I.A.P., el Sr. Cubelos de los Cobos señala que en el informe del estudio económico-financiero la Sra. Interventora



dice que la compra de agua a la Mancomunidad facturada a julio de 2012 asciende a 1.196.128 € y que este importe no ha sido asumido aún por el concesionario, por lo que de persistir su negativa la presente revisión de tarifas no cumpliría con lo exigido en el artículo 24.2, por lo que no están hablando de demagogia y si guieren que dé su punto de vista de economista, ya sabe lo que lo que va a pasar, que si no se aprueba, la concesionaria tendrá que rebajar ese importe, pero eso no es lo más importante y pide que le aclare que pasa si hoy aprueban el 7,8%, ¿no hay un posible pleito todavía entre Aquagest y el Ayuntamiento?, ¿para qué entonces hay un aval por un importe importantísimo a favor del Ayuntamiento, por si se suscita algún tipo de problema?, este asunto es suficientemente importante como para tener una respuesta. Desde su Grupo no pretende asfixiar al Ayuntamiento, sólo quieren ser objetivos y claros porque quizás aún estamos a tiempo, por lo que les pide que se pongan de acuerdo con la concesionaria y lleguen a una solución consensuada.

- El Sr. Alcalde le contesta que cuando se juega a técnico hay que saber las cosas y en este contrato la concesionaria no puede despedir a la gente ni reducir gastos, cuando se juega a técnicos apréndase el contrato, lo que pasa es un déficit y eso lo asumirá el Ayuntamiento, y no se puede hablar con esta falta de rigor jurídico.
- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Folgueral Arias, manifiesta que si se habla de responsabilidad debería haberse subido en los años anteriores y no llegar ahora ha hacerlo en esta cantidad de forma retroactiva; el hecho de que la concesión no pague el agua que adquiere de la Mancomunidad deja sin efecto legal esta subida porque si no se paga no cumple el rendimiento previsto, según el informe de Intervención, y la convertiría en ilegal por lo que hasta que no se resuelva esta disquisición respecto al pago del agua por la concesionaria no se pueden encadenar todas estas subidas.
- El Sr. Presidente solicita a la Sra. Secretaria les informe sobre la ilegalidad señalada por el Sr. Folgueral.
- Con la venia de la Presidencia, la Sra. Secretaria manifiesta que la ilegalidad se produciría si se fija un precio por encima del coste del servicio, si la Interventora entiende que es así, es ilegal la tasa.



Por el Partido Popular, el Sr. Fierro Vidal señala que el estudio económico contempla el pago de parte de esa deuda que el concesionario no ha hecho efectiva y que tendrá que hacer pero también hay ejercicios económicos que están sujetos todavía a su análisis y aprobación definitiva, en los cuales discrepancias entre los Servicios Económicos Municipales y la concesionaria; si abordan la revisión que plantean implica que el gasto generado y no pagado de 1.200.000 € se imputa a la concesión pero si se paga, el concesionario estará en déficit por lo que tendríamos que actualizar la tasa, porque la tasa siempre tiene que estar equilibrada y si se supera el coste hay un mecanismo de devolución del superávit, y si eso ocurre quizás deban acabar en el contencioso, pero esas eventualidades ahora no las pueden saber; este Ayuntamiento ha pedido a la concesionaria que pague esas cantidades, ésta ha recurrido y tendrán que ir por vía contenciosa y quizás ejecutar los avales; el informe contempla el pago de una parte de ese agua que no se ha hecho, no se puede hablar de ilegalidad, si se produce que se aprobara esta actualización y la concesionaria no satisface los costes que están implícitos, seguirían actuando, pero como el plazo es amplio por la Mancomunidad, hay que ejecutarlo, porque el gasto está hecho. Es una actualización a instancia de la concesionaria ¿cuando se plantea?, cuando lo solicitaron, en 2010 y 2011 no lo solicitaron, en 2012 lo hicieron fuera de plazo y ahora lo plantean y por eso lo traen aquí. El carácter retroactivo no se aplica en esta revisión que tendrá efecto de ahora en adelante, es a futuro porque para que tuviera carácter retroactivo se imputaría a esos ejercicios y no se hace. Al Sr. Cubelos de los Cobos le dice que no amenaza sino que es objetivo, porque si no atendemos estas circunstancias, el problema será en el futuro y si no lo hacemos vía revisión será vía subvención.

## 3º.- MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS SIGUIENTES TASAS:

- a. TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.
- **b. TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA**
- c. TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.



Sometida a votación la urgencia, de conformidad con el artículo 82 del R.O.F.R.J.E.L., y siendo ésta aceptada por 11 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 13 abstenciones del Grupo Socialista (8) y Grupo I.A.P. (5), se somete a debate y votación el siguiente asunto.

Examinadas las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas que se indican, y vistos los informes emitidos, el Pleno Municipal, previa deliberación y por 11 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 13 abstenciones, correspondientes al Grupo Socialista (8) y Grupo I.A.P. (5), **ACORDÓ**:

**PRIMERO.**- De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de las facultades conferidas a los Ayuntamientos en los artículos 106 y 111 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, aprobar, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las siguientes TASAS:

- TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS..
- TASA POR INSTALACION DE KIOSCOS EN LA VIA PUBLICA
- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

La modificación lo será en los términos que se contienen en el texto ANEXO.

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 a que se refiere el punto anterior, el presente acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de las Ordenanzas fiscales afectadas, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**TERCERO**.- Las modificaciones que afectan a las Ordenanzas a que se refiere el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



#### **ANEXO**

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Se modifica el punto 1 del Art. 5º, que queda como sigue:

#### ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

#### 1.- RECOGIDA DE GRANDES USUARIOS

Se consideran grandes usuarios aquellos sujetos pasivos que desarrollen en sus locales las actividades a que se refiere el presente artículo, siempre que tengan la superficie mínima señalada en el mismo.

El sujeto pasivo tributará por este concepto:

1 GRANDES USUARIOS	<u>€AÑO</u>
a) Comercio de productos alimenticios y bebidas en régimen hipermercados, supermercados, centros de comercio mixto almacenes, cooperativas de consumo, economatos y asim	como grandes
<ul> <li>Con una superficie de 400 a 999 m/2</li> <li>Por cada 500 m/2 o fracción que exceda de 999 m/2</li> </ul>	969,97 € 969,97 €
b) Actividades sanitarias como hospitales, clínicas y similares	
- Con superficie de 400 a 2.499 m/2 - Por cada 2.500 m/2 o fracción que exceda de 2.499 m/2	969,97 € 969,97 €
c) Actividades asistenciales como centros residenciales y asis	stenciales:
- Con superficie de 400 a 2.999 m/2 - Por cada 3.000 m/2 o fracción que exceda de 2.999 m/2	969,97 € 969,97 €
d) Servicios de hostelería como hoteles, hostales, pens residencias con comedor y similares:	siones, fondas,
<ul> <li>Con superficie de 400 a 2.499 m/2</li> <li>Por cada 2.500 m/2 o fracción que exceda de 2.499 m/2</li> </ul>	969,97 € 969,97 €



e) Servicios recreativos, culturales y de restauración como baile, discotecas, bingos, restaurantes, cafeterías, chocolaterías, casinos, clubs y similares:			
- Con superficie de 400 a 999 m/2	969,97€		
- Por cada 500 m/2 o fracción que exceda de 999 m/2 969,97 €			
f) Cualquier otra actividad susceptible de producir un volumen superior a lo habitual de basuras o residuos sólidos urbanos, tales como mataderos, almacenes de alimentación, talleres o similares:			
- Con superficie de 400 a 2.999 m/2	969,97€		
- Por cada 2.500 m/2 o fracción que exceda de 2.999 m/2	969,97 €		

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE KIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.

Se modifica el artículo 7º, relativo a la cuota tributaria:

#### ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

- 1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el kiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación fuera autorizada en virtud de licencia, o la realmente ocupada, si ésta fuera mayor.
- 2.- Las Tarifas vendrán determinadas por la superficie de vía pública ocupada, de acuerdo con la categoría de las calles:

POR CADA M/2 O FRACCION	CUOTA/AÑO
1. Calles 1 <sup>a</sup> categoría	93,43 €
2. Calles 2ª categoría	46,71 €
3. Calles 3 <sup>a</sup> categoría	14,07 €
4. Calles 4 <sup>a</sup> categoría y resto	6,53 €

# ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Se modifica la cuota tributaria contenida en el Art. 7º, que queda como sigue:



#### ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

- 1.- En los aprovechamientos de los apartados a) y b) del artículo 2º, se tomará como base de esta exacción, conjuntamente, la longitud en metros lineales de la entrada o paso y la superficie construida de los locales, recintos, etc., en cuyo beneficio se realice el aprovechamiento.
- 2.- La longitud de la entrada o paso se computará en el punto de mayor anchura del aprovechamiento, con un mínimo de tres metros lineales, elevándose las fracciones a la unidad superior.
- 3.- En los aprovechamientos de los apartados c) y d) del artículo 2º, se tomará como base de esta exacción la longitud en metros lineales de la reserva de espacio en la vía pública.

#### TARIFAS:

#### TARIFA 1ª.- ENTRADAS CON CARACTER PERMANENTE

La tarifa exigible en el supuesto a) del artículo 2º, viene determinada, partiendo de la categoría asignada a la calle, por la aplicación conjunta de los parámetros de longitud de entrada o paso y superficie construída de los locales, recintos, etc., en la forma y cuantía siguiente:

ENTRADAS CON CARÁCTER PERMANENTE					
	CUANTIAS ANUALES				
CONCEPTO	CATEG	ORÍAS DE	LAS CALI	_ES	
	1 <sup>a</sup>		2 <sup>a</sup>	3 <sup>a</sup>	
	4 <sup>a</sup> -5 <sup>a</sup>				
A. <u>LONGITUD</u> DE ENTRADA O					
<u>PASO:</u>					
<ul><li>Hasta 3 m. Lineales</li></ul>	62,77	41,88	21,00	10,53	
<ul><li>De más de 3 a 6 m. Lineales</li></ul>	125,4	83,65	47,10	21,00	
<ul> <li>De más de 6a 10 m. Lineales</li> </ul>	3	125,43	62,77	31,52	
<ul><li>Más de 10 m. Lineales</li></ul>	188,2	167,25	83,65	47,10	
	5				
	250,9				
	2				
B. <u>SUPERFICIE CONSTRUIDA DE</u>					
LOS LOCALES, RECINTOS,					
ETC.:					
	21,00	10,53	5,27	2,66	
■ Hasta 100 m/2	52,42	26,37	10,53	5,27	



■ De más de 100 a 250 m/2	83,65	47,10	21,00	10,53
<ul> <li>De más de 250 a 500 m/2</li> </ul>	156,6	78,83	41,88	21,00
■ Más de 500 m/2	9			

Cuando se trate de entradas o pasos en estaciones de servicio, talleres de reparaciones, lavado de vehículos, garajes públicos, hoteles, almacenes, industrias o comercios, la cuota resultante de aplicar los parámetros aludidos en el apartado anterior, se incrementará en el cien por cien, siendo el resultado la tarifa a abonar.

#### TARIFA 2a.- ENTRADAS CON LIMITACIONES DE HORARIO:

La tarifa exigible en el supuesto b) del artículo 2º, viene determinada, partiendo de la categoría asignada a las calles, por la aplicación conjunta de los parámetros de longitud de entrada o paso y superficie construída de los locales, recintos, etc., en la forma y cuantía siguiente:

ENTRADAS CON LIMITACIONES DE HORARIO					
	CUANTIAS ANUALES				
CONCEPTO	CATEGORÍAS DE LAS CALLES				
	1 <sup>a</sup>		<u>2</u> a	3 <sup>a</sup>	
	4 <sup>a</sup> -5 <sup>a</sup>				
C. LONGITUD DE ENTRADA O					
<u>PASO:</u>					
<ul><li>Hasta 3 m. Lineales</li></ul>	21,00	10,53	5,27	2,66	
<ul><li>De más de 3 a 6 m. Lineales</li></ul>	41,88	21,00	10,53	5,27	
<ul><li>De más de 6 a 10 m. Lineales</li></ul>	62,77	31,52	15,67	7,92	
<ul><li>Más de 10 m. Lineales</li></ul>	83,65	41,88	21,00	10,53	
D. <u>SUPERFICIE CONSTRUIDA DE</u>					
LOS LOCALES, RECINTOS,					
ETC.:					
	10,53	5,27	2,66	1,36	
<ul><li>Hasta 100 m/2</li></ul>	21,00	10,53	5,27	2,66	
<ul> <li>De más de 100 a 250 m/2</li> </ul>	31,52	15,67	10,53	5,27	
■ De más de 250 a 500 m/2	52,42	26,37	15,67	7,92	
■ Más de 500 m/2					

Cuando se trate de entradas o pasos en estaciones de servicio, talleres de reparaciones, lavado de vehículos, garajes públicos, hoteles, almacenes, industrias o comercios, la cuota resultante de aplicar los parámetros aludidos en el apartado anterior, se incrementará en el cien por cien, siendo el resultado la tarifa a abonar.



#### TARIFA 3ª.- RESERVAS DE APARCAMIENTO:

La tarifa exigible en el supuesto c) del artículo 2º es la siguiente:

RESERVAS DE APARCAMIENTO				
	CUANT	IAS ANUA	LES	
	CATEGORÍAS DE LAS CALLES			
	1 <sup>a</sup> 2 <sup>a</sup>			3 <sup>a</sup>
	4 <sup>a</sup> -5 <sup>a</sup>			
<ul> <li>Cada metro lineal o fracción</li> </ul>	104,5 4	52,42	26,37	13,07

#### TARIFA 4a.- RESERVAS PARA CARGAS Y DESCARGAS:

La tarifa exigible en supuesto d) del artículo 2º es la siguiente:

RESERVAS PARA CARGAS Y DESCARGAS					
CUANTIAS ANUALES					
	CATEGORÍAS DE LAS CALLES				
	1 <sup>a</sup> 2 <sup>a</sup>				
	4 <sup>a</sup> -5 <sup>a</sup>				
<ul> <li>Cada metro lineal o fracción, por día</li> </ul>	2,66	1,13	0,58	0,58	

Previamente a la adopción de este acuerdo, y en el debate habido, se manifestó:

- Por el Grupo I.A.P. interviene el Sr. Cubelos de los Cobos, quien señala que el plan de ajuste municipal preveía que las tasas se revisaran dentro de unos cánones razonables, pide aclaración respecto a la tasa de grandes usuarios, donde habla de una superficie de 400 a 999 metros, 969 €, y después dice que por 500 m² o fracción que exceda de 999, otros 969 €, cree que está mal explicado porque si se pasa en 2 m ¿se aplica toda la tasa?
- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Folgueral Arias, manifiesta que el análisis de este documento está obligado por el plan de ajuste, según el cual necesitamos revisar todas tasas del orden del 2%, el ejercicio de responsabilidad es este, entender que independientemente de las actualizaciones, los incrementos son algo que positivamente deben valorar por responsabilidad, por lo que entienden que, en virtud del plan de ajuste y de la situación real del Ayuntamiento, deben permitir actualizar el IPC que plantean, como va se ha hecho también en otras anteriores.



- Por el Partido Popular interviene el Concejal Delegado de Hacienda, Sr. Fernández Barba, señala que la explicación técnica al Sr. Cubelos debe darla la Sra. Interventora.
- Con la venia de la Presidencia, la Sra. Interventora señala que lo verificará.
- Por el Grupo I.A.P., el Sr. Cubelos de los Cobos señala, por alusiones, que quizás se le ha malinterpretado, no dijo que eso se pudiera hacer, dijo que posiblemente el concesionario tendría que tomar decisiones de ese tipo.
  - El Sr. Presidente le contesta que no ha puesto en duda su preparación, sólo dijo que si se juega a técnico, que es un problema de los miembros de la Corporación, dijo que eso no es posible porque el servicio es concesionado y esa figura se ha utilizado siempre por todas las administraciones; lo que le fastidia es que se hagan juicios con esa falta de rigor, puede estar de acuerdo o no pero hay realidades objetivas que no pueden discutirse, el problema es que los políticos con mucha frecuencia se meten a técnicos minorando su credibilidad ante los ciudadanos, es muy fácil decir por la oposición que no se suban los impuestos, por lo que no le extraña que los ciudadanos tengan la imagen de los políticos que tienen; cree que donde se ve la altura es cuando se asumen cosas y todos están obligados a hacerlo por la administración, y, aunque no le guste, tienen que traer al Pleno cuestiones como esta, sabe que el gobierno está en minoría v cada uno debe asumir su responsabilidad. El contrato tiene condiciones y si hay desequilibrio económico en la concesión tiene que compensarlo la administración, por lo tanto, los bolsillos de los ciudadanos y eso es lo que tienen que decir a los ciudadanos; el concesionario no puede reducir gastos porque el contrato no se lo permite, quizás le haya aclarado esto con un tono elevado, pero hay que ser realistas.
- El Sr. Cubelos de los Cobos señala que el es mucho más técnico que político, ¿se tiene que sentir aludido?
- El Sr. Presidente le contesta que siempre ha dicho que los técnicos municipales son del Ayuntamiento, no de los políticos, y que son imparciales, aunque a veces también se ponga en duda, que es lo peor que se puede hacer cuando no hay argumentos.



Por el Partido Popular, el Concejal Delegado de Hacienda, Sr. Fernández Barba, señala que por imperativo legal las tasas tienen que cubrir el coste del servicio, aunque no suele hacerse; respecto a esta tasa, hablan en la Ordenanza que no se ha revisado desde 2009 y se aplica el IPC del mes de agosto, podían haber cogido el de septiembre u octubre, que era más elevado, pero consideraron mejor este. Agradece el apoyo, pero es de lógica porque nos obliga el plan de ajuste, que dice al menos debe subirse el 2% por lo que la subida del IPC le parece el más razonable, igual que el de los impuestos del punto siguiente. Agradece el apoyo de los Grupos.

## 4º.- MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:

- a. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
- b. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Sometida a votación la urgencia, de conformidad con el artículo 82 del R.O.F.R.J.E.L., y siendo ésta aceptada por 11 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 13 abstenciones del Grupo Socialista (8) y Grupo I.A.P. (5), se somete a debate y votación el siguiente asunto.

Examinadas las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos indicados, vistos los informes emitidos, el Pleno Municipal, previa deliberación y por 11 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 13 abstenciones, correspondientes al Grupo Socialista (8) y Grupo I.A.P. (5), **ACORDÓ**:

**PRIMERO.**- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar, con carácter provisional la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes Impuestos:

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA.
- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

La modificación lo será en los términos que se contienen en el texto ANEXO

**SEGUNDO**.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.Legislativo 2/2004 citado, el presente acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de las normas de las Ordenanzas Fiscales afectadas, se expondrá al



público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO.- Las modificaciones que afecten a las Ordenanzas a que se refiere el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2.013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ANEXO**

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA.-

Se modifica el apartado 1 del Art. 1, quedando como sigue:

ARTICULO 1."1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.1 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los coeficientes de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este municipio, quedan fijados en la forma siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE	CUOTA	COEFIC	CUOTA
VEHÍCULO	LEGAL	•	INCREM.
A) TURISMOS			
- De menos de 8 caballos fiscales	12,62	1,640	20,69
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08	1,712	58,35
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	1,787	128,57
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	1,787	160,14
- De 20 caballos fiscales en adelante	112,00	1,787	200,16
B) AUTOBUSES			
- De menos de 21 plazas	83,30	1,640	136,57
- De 21 a 50 plazas	118,64	1,639	194,50
- De mas de 50 plazas	148,30	1,639	243,13
C) CAMIONES			
- De menos de 1.000 kgs. de carga	42,28	1,639	69,31
útil			
- De 1.000 a 2.999 kgs.de carga útil	83,30	1,640	136,57
- De 2.999 a 9.999 kgs.de carga útil	118,64	1,639	194,50



- De más de 9.999 kgs. de carga útil	148,30	1,639	243,13
D) TRACTORES			
- De menos de 16 caballos fiscales	17,67	1,640	28,97
- De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	1,639	45,53
- De más de 25 caballos fiscales	83,30	1,640	136,57
E) REMOLQUES Y			
<u>SEMIRREMOLQUES</u>			
- De 751 a 999 kgs.de carga útil	17,67	1,640	28,97
- De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	27,77	1,639	45,53
- De más de 2.999 kgs. de carga útil	83,30	1,640	136,57
F) OTROS VEHÍCULOS			
- Ciclomotores	4,42	1,647	7,28
- Motocicletas hasta 125 c.c.	4,42	1,647	7,28
- Motocicletas de más de 125 a 250	7,57	1,648	12,48
C.C.			
- Motocicletas de más de 250 a 500	15,15	1,648	24,97
C.C.			
- Motocicletas de más de 500 a	30,29	1,648	49,92
1.000 c.c.			
- Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58	1,648	99,83

Se modifica el apartado 2 del artículo 3, quedando como sigue:

#### ARTICULO 3

2.- Para toda clase de vehículos de propulsión eléctrica e híbridos de nueva matriculación, se fija una bonificación del 75%.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.-

Se modifica el artículo 4º, quedando redactado como sigue:

#### ARTICULO 4.-

Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 2, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

CATEGORÍA FISCAL DE LA VIA PUBLICA	COEFICIENTE APLICABLE
PRIMERA	1,88
SEGUNDA	1,56



CATEGORÍA FISCAL DE LA VIA PUBLICA	COEFICIENTE APLICABLE
TERCERA	1,37
CUARTA	1,25

Previamente a la adopción de este acuerdo, el Concejal Delegado de Hacienda, Sr. Fernández Barba, manifestó que están ante una subida del IPC del 2,7% y el tercer impuesto no se toca porque ya sufrió una subida del 10% acordada por el Gobierno.

## <u>5º.- ACUERDO SOBRE ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE INSTALACIONES EN LOS VIVEROS DE EMPRESAS DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA.</u>

Por el Sr. Presidente se pone en conocimiento de los miembros del Pleno Municipal que la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda celebrada en día 12 de noviembre acordó dejar sobre la mesa este asunto, por lo que, dado que se había incluido en el orden del día de la convocatoria de este Pleno, propone dejarlo sobre la mesa para su dictamen por la Comisión Informativa.

La propuesta es aceptada por unanimidad.

Sale del Salón de Sesiones la Concejal del Grupo Socialista, Doña Isabel Bailez Vidal

# 6º.- RECURSO CONTRA ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR LICENCIAS AMBIENTALES Y DE APERTURA Y COMUNICACIÓN, PRESENTADA POR DON FERNANDO MUÑIZ SÁNCHEZ. APROBACIÓN DEFINITIVA.

Sometida a votación la urgencia, de conformidad con el artículo 82 del R.O.F.R.J.E.L., y siendo ésta aceptada por 11 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 12 abstenciones del Grupo Socialista (7) y Grupo I.A.P. (5), se somete a debate y votación el siguiente asunto.

Vistas las alegaciones presentadas por D. FERNANDO MUNIZ SÁNCHEZ, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de mayo de 2012, por el que se aprueba provisionalmente la imposición y ordenación de la tasa por "Licencias ambientales y de apertura y comunicación de actividades" y se deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por "La actividad administrativa de control sobre actividades sometidas a la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León".



CONSIDERANDO Que, respecto a la primera alegación en que el interesado señala que tanto el título de la Ordenanza como el desarrollo posterior (se supone que del hecho imponible) no se consideran adecuados a la normativa vigente, pues no existe el concepto de apertura de actividades, hay que señalar que "el hecho imponible es el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo" (Artículo 20 de la Ley General Tributaria), y por tanto no tiene por qué sujetarse en su definición a la literalidad de los presupuestos definidos en otra ley de carácter no tributario. De hecho el proyecto de ordenanza fiscal recoge plenamente los presupuestos definidos en la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León susceptibles de tributación municipal, y, a mayores, recoge el concepto más amplio de licencia de apertura para prevenir y poder seguir aplicando la tasa ante posibles cambios de regulación o de denominación en el ámbito de las licencias que afecten a los establecimientos mercantiles o industriales.

CONSIDERANDO Que, respecto a la segunda alegación, el interesado señala la necesidad de existencia de la memoria económico-financiera o estudio económico con justificación de costes e ingresos, entendiendo que no se cumple esta exigencia para las tarifas del artículo 4.1 del régimen de comunicación, ni se justifican los tramos o coeficientes señalados en las tarifas.

Hay que señalar que el interesado exige una serie de requisitos que, o bien se cumplen en el expediente, o bien no son exigibles.

El estudio económico-financiero existe, haciendo referencia tanto al importe de la tasa como al coste real y previsible del servicio o actividad, habiéndose elaborado por la Intervención de Fondos, estando acreditada su circunstancia en el expediente y llegando a la conclusión de que la tasa cubrirá el 41,17% del coste. Es más, en el Informe de Intervención sobre el establecimiento de la tasa, señala cómo del estudio económico se deduce que se respeta lo dispuesto en el artículo 24.2 del R.D.Legislativo 2/2004 (los ingresos no superan el coste del servicio).

Respecto a la exigencia señalada por el interesado de que se tenga que justificar el coste en relación con cada una de las modalidades de tarifas establecidas, la misma no es exigible por ningún precepto legal. De hecho, el artículo 24.2 del R.D. legislativo 2/2004 exige una comparación "en su conjunto" del importe de las tasas con los costes, y en el punto 4 del mismo artículo señala que podrán tenerse criterios "genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados", lo que justifica por sí la fijación de diferentes tarifas en función del tamaño del establecimiento o del tipo de actividad.



CONSIDERANDO Que, se indica por el alegante que no se ha tenido en cuenta lo regulado en el R.D.Ley 19/2012. A este respecto hay que señalar que el R.D.Ley 19/2012 no convierte en ilegal ninguno de los aspectos regulados en la Ordenanza Fiscal, pues esta última no señala cuándo es exigible o no el régimen de comunicaciones, sino las tarifas aplicables a este último régimen en el caso de que sea procedente. Por ello, todos los apartados del punto 4 del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal contiene reducciones a casos especiales, sin prejuzgar si se parte de la tarifa del régimen de comunicación, en el caso de que sea aplicable, o del régimen de licencia.

Tampoco la legalidad de la Ordenanza Fiscal, en cuanto a los regímenes de declaración, liquidación e ingreso se ve afectado por el R.D.Ley 19/2012, en cuanto que éste no establece en absoluto ningún régimen de autoliquidación, sino que se limita a señalar que el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente, pero sólo "cuando sea preceptivo". Luego, es potestativo para el Ayuntamiento el régimen de autoliquidación, y sólo en el caso de establecerse éste convertirá en obligatorio para el contribuyente la acreditación del pago.

CONSIDERANDO Que, en la cuarta alegación, el interesado señala la falta de coordinación entre la Ordenanza Fiscal y la Ordenanza Municipal de Control. Se está confundiendo en dicha alegación la coordinación entre ambas ordenanzas, que sí se produce, con la plena identificación de las mismas, cuestión no sólo no necesaria, sino que es incluso inconveniente. Ya se ha señalado en el punto primero la conveniencia de que las normas fiscales recojan los presupuestos del hecho imponible de forma más amplia con objeto de que la aplicación de la tasa no devenga dificultosa o de imposible aplicación ante posibles cambios normativos, reglamentarios o incluso de denominación en el ámbito de la normativa sobre licencias.

El interesado pretende un mayor número de tipos de tarifas en función de los muy diversos matices de los procedimientos existentes, pero lo cierto es que las tarifas señaladas en la Ordenanza abarcan todos los supuestos recogidos en las leyes en función de los regímenes fundamentales de competencia municipal en materia de otorgamiento de licencias de establecimientos: comunicación, licencia ambiental y puesta en marcha de establecimientos (apertura del artículo 33 de la Ley 11/2003).

CONSIDERANDO Que, en la última alegación el interesado se limita a hacer una propuesta alternativa de reducción de tramos sin más explicaciones, lo que no se entra a valorar.

No obstante, conviene señalar que en dicho punto se vierte una opinión que queda desmentida por el estudio económico que figura en el expediente: la



gravación desproporcionada en todos los tramos a la implantación de los negocios.

Difícilmente puede haber una gravación desproporcionada cuando: primero, la tarifa cubre el 41,17% del coste de la actividad o servicio; segundo, cuando el importe anual a recaudar está previsto que se minore en más de 15.000 €; y tercero, cuando de las 12 tarifas básicas 8 de ellas bajan en porcentajes medios entre el 25% y el 76%, correspondiendo las subidas a los grandes establecimientos y, por tanto, cumpliéndose el principio de capacidad contributiva de los sujetos pasivos.

Vista, la legislación mencionada y demás de general y concreta aplicación, así como el Informe de Tesorería e Intervención, así como el Adenda al mismo, el Pleno Municipal, por 11 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 12 abstenciones, correspondientes al Grupo Socialista (7) y Grupo I.A.P. (5), **ACORDÓ**:

**PRIMERO.**- Desestimar el recurso interpuesto por D. FERNANDO MUÑIZ SANCHEZ en base a los considerandos señalados.

**SEGUNDO.**- Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Licencias ambientales y de apertura y comunicación de actividades, con el contenido que consta en el Anexo adjunto en el que se han incluido las modificaciones propuestas.

#### **ANEXO**

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS AMBIENTALES Y DE APERTURA Y COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES

#### ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las TASAS POR LICENCIAS AMBIENTALES Y DE APERTURA Y COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.Legislativo 2/2004.

#### ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, desarrollada en la tramitación de las



licencias ambientales y de apertura, así como los actos de comunicación de todas aquellas actividades e instalaciones que se regulan en la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y su normativa reglamentaria, siempre que éstas estén sometidas al régimen de Comunicación Previa, licencia ambiental o control posterior al inicio de la actividad.

- 2. A tal efecto, se considerarán sujetas a la tasa:
  - a) Las licencias para primeros establecimientos de una actividad o instalación
  - b) Las que autoricen variaciones o ampliaciones de actividad.
  - c) Las que presenten la modificación, reforma o ampliación física de los locales en los que se desarrolle la actividad o de sus instalaciones.
  - d) Los traspasos o cambios de titular de actividades e instalaciones cuando varíe o no la actividad que en éllos viniera desarrollándose
  - e) Los cambios o modificaciones sustanciales de la actividad
  - f) Las licencias que permitan la utilización de locales como auxilio o complemento de una actividad desarrollada en otro local principal, tales como almacenes, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, oficinas, despachos o estudios.
  - g) La comprobación de la documentación o el control posterior al inicio de la actividad sujeta al régimen de comunicación.

#### ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS

- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar, o en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.
- 2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.
- 3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



#### **ARTICULO 4.- TARIFAS**

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

1. Actividades sometidas al régimen de comunicación establecidas en el artículo 58 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León y en la Ordenanza municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada. Se tendrá en cuenta la superficie útil a los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas:

a)	Hasta 50 m/2	80,00 €
b)	De más de 50 m/2 hasta 100 m/2	100,00 €
c)	De más de 100 m/2 hasta 200 m/2	150,00 €
d)	De más de 200 m/2 hasta 300 m/2	600,00€
e)	De más de 300 m/2	1.200,00 €
f)	Por cada fracción completa de 100 m/2 que	
	se excedan de los 300 m/2, se añadirán	1.000,00€

- Cuando la actividad esté sometida a la licencia ambiental, se aplicará la escala establecida en el apartado anterior, multiplicando su resultado por 2.
- 3. En las licencias de apertura del artículo 33 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, se aplicará una cuota equivalente al 20% de la deuda tributaria satisfecha por el otorgamiento de la licencia ambiental.
- 4. Reducciones en casos especiales:
- 1) En el caso de ampliaciones de locales sin cambio de actividad, se practicará liquidación por dicha ampliación por importe que resulte de multiplicar la tarifa que correspondería a la totalidad de los metros del local (incluido el original) por el coeficiente que resulte de dividir el número de metros en que se amplíe el local por el número de metros del local antes de la ampliación.
- En el caso de ampliación de actividades en el establecimientos ya autorizados, se aplicará, con objeto de reducir la tarifa, un coeficiente multiplicador del 0,3.
- 3) En el caso de cambio de titularidad, cesión o traspaso de negocio sin variar la actividad, se aplicará, con objeto de reducir la tarifa, un



coeficiente multiplicador de 0,2, con un mínimo de 50,00 € y un máximo de 1.200,00 €.

- 4) En los casos de licencias para actividades temporales, tales como exposiciones, ventas, subastas de antigüedades, joyas, libros, cuadros, obras de arte u otros artículo, que tengan lugar en hoteles, restaurantes, cafeterías, salas de exposición o cualquier otro establecimiento que no disponga de la licencia específica, cuando la duración no exceda de 3 meses, se aplicará, con objeto de reducir la tarifa, un coeficiente de 0,3.
- 5) En el caso de renovación, modificación o transmisión de actividad o instalación que cuenten con licencia de apertura a la que se refieren los artículos 39 y 41 de la Ley 11/2003, se reducirá la cuota que correspondería por primera instalación en un 50%.
- 6) Denegación, renuncia o desistimiento:
- a) Los que hayan solicitado autorización o presentado la comunicación antes de comenzar la actividad, caso de ser denegada la misma, la cuota que se devengue quedará reducida al 20%.
- b) En el caso de desistimiento, siempre y cuando no se haya iniciado el ejercicio de la actividad, y siempre que sea anterior al acto administrativo municipal, aunque no se haya notificado, la cuota que se devengue quedará reducida al 20%, e incluso, si el desistimiento se produce dentro de los quince días naturales siguientes a la primera solicitud o presentación del proyecto, no se devengará tasa alguna.
- c) Si se renuncia a la licencia en fecha posterior al acto administrativo, siempre y cuando no se haya iniciado el ejercicio de la actividad y la renuncia se presente dentro de los 30 días naturales siguientes al de la notificación de la licencia, la cuota que se devengue quedará reducida al 40%. Transcurrido el plazo, la cuota a satisfacer será la totalidad de la que correspondiera.

#### ARTICULO 5.- CADUCIDAD

La caducidad de la licencia ambiental no dará derecho a la devolución de las tasas.

Cuando se produzca la caducidad de las licencias ambientales y de apertura y el interesado solicite de nuevo las licencias, se devengarán íntegramente las tasas objeto de esta Ordenanza.



#### ARTICULO 6.- DEVENGO

- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, o en la fecha en que se comunique el inicio de la actividad.
- 2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

#### ARTICULO 7.- DECLARACIÓN

 Las personas interesadas en la obtención de una licencia ambiental o que comuniquen el ejercicio de actividad sometida a la regulación de la Ley 11/2003, ajustarán sus actuaciones a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada.

#### ARTICULO 8.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

- 1. En el momento de presentación de la comunicación previa se liquidará la tasa correspondiente para su ingreso en las arcas municipales, o finalizada la actividad municipal, y una vez dictada Resolución municipal que proceda sobre la licencia ambiental, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso en las Arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.
- 2. Los titulares de licencias otorgadas en virtud del silencio administrativo, antes de dar comienzo la actividad, deberán ingresar, con carácter provisional, las tasas correspondientes.

#### ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Se considerará infracción grave la apertura de establecimiento sin la obtención de la oportuna licencia, procediéndose en este caso a la liquidación de la tasa que corresponda, pudiéndose imponer una sanción del 50 al 300%



del importe de la misma, todo ello sin perjuicio de que se ordene el cierre del establecimiento en tanto no se conceda la licencia municipal.

2. En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la actividad administrativa de control sobre las actividades sometidas a la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día , entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Se incorpora a la sesión Doña Isabel Bailez Vidal.

7º.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL Y EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA PARA LA EJECUCIÓN, FINANCIACIÓN Y ENCARGO DE GESTIÓN DE LA OBRA HIDRÁULICA "CONSTRUCCIÓN DE UN DIQUE LONGITUDINAL EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO SIL": SU APROBACIÓN.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que el Río Sil, en su recorrido por la ciudad de Ponferrada, ha sido objeto de diferentes obras a lo largo del tiempo, con la doble finalidad de proteger la zona urbana ante episodios de avenidas, y de acondicionar el entorno fluvial para uso y disfrute de la población.

Resultando.- Que el proyecto de ordenación de las márgenes y acondicionamiento ambiental del Río Sil en Ponferrada. Tramo Confluencia del Río Boeza con el Barrio de La Martina, redactado a finales de 2007, es hoy, por razones económicas, inejecutable en si integridad, abordándose por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil una redefinición de su objeto con la redacción y ejecución de un nuevo proyecto para la obra "Construcción de un



dique longitudinal en la margen derecha del Río Sil", para dar protección a las zonas inundables, en un tramo aproximado de 2.700 metros.

Resultando.- Que el referido proyecto, con una valoración inicial de 3.000.000 de euros, se financia con cargo al Programa Operativo Fondo de Cohesión Feder 2007-2013, de acuerdo con la siguiente distribución de porcentajes, gastos y anualidades:

ADMINISTRACION	PORCENTAJ	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015	TOTAL
CHMS (Fondos	80%	235.200 €	925.760 €	1.239.040	2.400.000
Feder)				€	€
JCyL (Fondos	10%	29.400 €	115.720 €	154.880	300.000
nacionales)				€	€
AYTO.	10%	29.400 €	115.720 €	154.880	300.000
PONFERRADA				€	€
(fondos nacionales)					

Considerando.- Que el artículo 10 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que "... la administración estatal y las demás administraciones públicas, ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos y competencias respectivos".

Considerando.- Que al amparo del artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, "... para el proyecto construcción y explotación de las obras realizadas con cargo a los fondos propios del Organismo de Cuenca, éste podrá suscribir convenios de colaboración con entidades que tengan por objeto fines e intereses comunes..."

El Pleno Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Urbanismo y Fomento; por 16 votos a favor, correspondientes al Partido Popular (11) y Grupo I.A.P. (5), y 8 abstenciones del Grupo Socialista, **ACORDO**:

**PRIMERO**: Aprobar el convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, la Junta de Castilla y León y el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada para la financiación, ejecución y entrega de la obra "Construcción de un dique longitudinal en la margen derecha del Río Sil", con un presupuesto inicial de 3.000.000 de euros.

**SEGUNDO**: Autorizar el cuadro de financiación de la obra, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades y porcentajes:



ADMINISTRACION	PORCENTAJ	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015	TOTAL
CHMS (Fondos	80%	235.200 €	925.760 €	1.239.040	2.400.000
Feder)				€	€
JCyL (Fondos	10%	29.400 €	115.720 €	154.880	300.000
nacionales)				€	€
AYTO.	10%	29.400 €	115.720 €	154.880	300.000
PONFERRADA				€	€
(fondos nacionales)					

**TERCERO**: Adoptar compromiso expreso de consignar en los presupuestos municipales partida suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas que se derivan del presente acuerdo.

**CUARTO**: Habilitar al Alcalde-Presidente, tan amplio como en derecho fuera necesario, para la firma del presente convenio específico de colaboración.

Previamente a la adopción de este acuerdo, y en el debate habido, se manifestó:

- El Portavoz del Grupo I.A.P., Sr. Álvarez Rodríguez, señala que le congratula el convenio, es una obra excelente y espera que la misma se realice y no que pasen los años para verlo realizado, como ha ocurrido con otras obras; su presupuesto es del 80% de fondos FEDER, un 10% del Ayuntamiento y otro 10% la Junta de Castilla y León, no entra a valorar el proyecto, porque está seguro que cada uno lo haría distinto, por lo que le servirá el proyecto que se haga porque va a ser un desahogo enorme para los ciudadanos para poder pasear y hacer un ocio sano por esta margen del río; hace hincapié en que la obra, hasta donde le alcanza a valorar, habiendo expropiaciones o no, y para que se realice una buena obra, que esta lo será en el futuro, y para que quede bien para siempre, habrá que ver qué terrenos privados se respetan y cuales se expropian, y espera que sean los adecuados; en cualquier caso, la obra será buena.
- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Folgueral Arias, manifiesta que ya dijo en Comisión Informativa que era un tema importante, están hablando de incluir dentro del ámbito de la ciudad unos espacios que eran residuales, periféricos y ahora se ponen en valor para disfrute de los ciudadanos. Es verdad que el primer proyecto elaborado por Confederación era más amplio y ahora se ha quedado corto por cuestiones económicas y se harán sólo cuestiones puntuales y una es esta; la Confederación Hidrográfica cuando tenía más recursos hacía ella la ejecución



del primer proyecto y ahora tiene que acudir a que se realice este otro en convenio con otras administraciones, aunque sea en menor cuantía. Cualquier tratamiento que se introduzca para disfrute de la ciudad es positivo. Respecto a los 300.000 euros que hay que poner, el propio convenio dice que será el 10% del coste real del proyecto, por lo que si hay modificaciones tendremos que asumir ese 10% de las mismas y eso hay que tenerlo en cuenta. Tiende la mano al equipo de gobierno en el sentido de poder participar en los ámbitos de este proyecto y conocer y aportar lo que esté en su mano. Con esas dos cuestiones, tener claro que se trata del 10% de presupuesto y que se brindan a aportar en el ámbito del proyecto, están de acuerdo con el convenio.

- Por el Partido Popular, el Concejal Delegado de Urbanismo y Fomento, Sr. Fierro Vidal, se congratula en poner en marcha este convenio, teniendo claro que es una obra hidráulica de defensa de márgenes y no de acondicionamiento y que está condicionado por el carácter de los Fondos FEDER, que se destinan a la defensa de las márgenes exclusivamente, aunque no impide que sobre el dique se pueda hacer otro uso como un paseo. El Ayuntamiento lleva mucho pidiendo a Confederación Hidrográfica esta actuación y se ha puesto en marcha en cuento entró a gobernar el Partido Popular en la Confederación; es cierto que había un proyecto ambicioso, pero no se cumplió. Este convenio, dada la escasez de recursos existente, pretende que la actuación, a la vez que resolver la defensa de márgenes en el barrio de Flores del Sil, alcance hasta los accesos actuales a Toral de Meravo: esperarán a ver que alcance tiene el proyecto que redactará la Confederación Hidrográfica y como habrá una Comisión de Seguimiento del convenio, donde puede participar el Sr. Folgueral, todos los Concejales tendrán conocimiento de las actuaciones que se vayan realizando.
- El Sr. Presidente manifiesta que es importante la observación de que la Confederación Hidrográfica nos pone a disposición unos fondos que son los que son y solo es para la defensa de las márgenes, no se hace acondicionamiento sino que es sólo para la defensa, que es imprescindible para posteriormente hacer el acondicionamiento y se plantea hacerlo en el tramo que queda por hacer, aunque se intentará llegar hasta el puente de Toral de Merayo, pero no saben si llegarán los fondos o no, ahora es sólo la defensa.



## 8º.-INICIO DE EXPEDIENTE SOBRE TITULARIDAD DE BIENES, INSTADO POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA MIÑO-SIL, SITOS EN LA FUENTE DEL AZUFRE.

Visto el expediente de referencia y,

Resultando.- Que el Ayuntamiento de Ponferrada en base a un convenio patrimonial con la empresa Endesa Generación S.A., adquirió el 27 de febrero de 2004, la siguiente parcela:

"... finca de 310.078,80 m²., en la que están comprendidas, la zona ocupada por la carretera del Pantano de Bárcena, por el camino de acceso a la Fuente del Azufre y las parcelas segregadas anteriormente y el EDIFICIO de la CENTRAL TÉRMICA de la Fuente del Azufre que mide una superficie de 25 m. de largo por 9 m. de ancho, haciendo un total de 225 m²., lindando al Este con el río Sil y por lo demás aires con los terrenos de las fincas en las que se halla enclavado ..."

Adquisición que se inscribió en el Registro de la Propiedad Núm. 1 de Ponferrada, al Tomo 1881, Libro 287, Folio 178, 2ª Inscripción.

Resultando.- Que el Ministerio de Medio Ambiente (Confederación Hidrográfica del Norte) con fecha 23 de marzo de 2005 (Registro de entrada municipal Núm. 6792 de 30 de marzo), solicita la realización de las actuaciones pertinentes, en orden a subsanar la inclusión indebida de los bienes antes referenciados, por estar afectos a la concesión demanial otorgada por Orden Ministerial de 6 de marzo de 1946 al Instituto Nacional de Industria (posteriormente trasferida el 21 de mayo de 1947 a la Empresa Nacional de Electricidad) y declarada caducada por Orden Ministerial de 6 de julio de 1971 a causa de la modificación del sistema de refrigeración de la Central Térmica de Compostilla I, y ante la evidencia de que la producción de energía eléctrica alcanzar un rendimiento superior en la Central del Salto de Cornatel.

Resultando.- Que por Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de junio de 2005, se requiere a la Confederación Hidrográfica del Norte, la documentación acreditativa de los bienes afectos a la concesión, cuya devolución requiere y que según el organismo de cuenca (visita de inspección de 15 de noviembre de 2004), es un edificio de aprovechamiento hidroeléctrico sito en la margen derecha, en un ensanche del cañón del río Sil, aproximadamente 200 m., aquas debajo de la Presa, y compuesto por lo siguientes elementos:

1. Toma, ubicada en la margen de la Presa de derivación. La toma está formada por: tres vanos de rejas de 2,50 m. de luz y tres cuerpos en altura de 3 m.; una compuerta deslizante de 3 x 3 m., accionada desde



la caseta situada en la última planta a través de un actuador mecánico con motorreductor eléctrico disponiendo de un cámara de obra civil para efectuar las reparaciones a la compuerta.

- 2. Túnel o Galería de presión, de 164 m., de longitud desde la compuerta de toma hasta la chimenea de equilibrio, con una pendiente de 0,002 con dos curvas en planta y sección circular de 2,90 m. de diámetro.
- 3. Chimenea de equilibrio, de sección circular de 7 m., de diámetro exterior y 20 m., de altura sobre el eje de la galería de presión, parte de ellos enterrados. En la chimenea de equilibrio confluyen los siguientes conductos: la anterior galería e presión, la galería del sistema de retorno de la central térmica y tres conductos de entrada a las tres turbinas inicialmente previstas para instalar en el edificio de la central.
- 4. Edificio de la Central, de planta rectangular de dimensiones aproximadas 20 x 8 m. y 12 m. de altura sobre rasante.
- 5. Como equipos electromecánicos existentes dentro del edifico de la central se encuentran principalmente: dos (2) turbogeneradores constituidos por dos (2) turbinas tipo Kaplan Vertical, Marca Escher Wyss nº 10.108 y 10.109 Año 1.947, a las que se acoplan los correspondientes alternadores Secheron nº 5933/2, tipo SV-142.004; un (1) puente grúa; el resto del equipo está en muy mal estado de conservación.

Resultando.- Que mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2012, la Confederación Hidrográfica-Miño Sil se llama a dueño de los bienes afectos a los aprovechamientos y bienes afectos a la concesión declarada caducada en 1971, por lo que sólo los órganos y entes que conforman la Administración del Estado pueden disponer de ellos.

Considerando.- Que de conformidad con el Real Decreto de 14 de junio de 1921, modificado el 10 de noviembre de 1922, así como la Real Orden de 7 de julio de 1921 "....En todos los casos, al expirar el plazo de la concesión, revertirán gratuitamente al Estado, libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento desde las obras del embalse de derivación a toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la misma reversión gratuita, todo cuanto se haya construido en terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino ...."

Considerando.- Que la cesión gratuita de bienes y derechos a otras administraciones públicas, exige la tramitación de un proceso específico, en el que se identifiquen los bienes y derechos afectados para su debida formalización en escrituras y registros públicos.



**Conocidas** las consideraciones efectuadas, y la documentación obrante en el expediente, el Pleno Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Urbanismo y Fomento; por 11 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, 8 votos en contra, correspondientes al Grupo Socialista, y 5 abstenciones del Grupo I.A.P., **ACORDÓ**:

**INICIAR**, expediente de CESIÓN a favor de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, previa definición física y jurídica de los bienes y derechos afectados.

Previamente a la adopción de este acuerdo, y en el debate habido, se manifestó:

- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Folgueral Arias, señala que en la Comisión Informativa se reservaron el voto para el Pleno, dada la premura de tiempo que disponían para la valoración de este tema, por lo que se reservaron el voto, aunque en el acta aparezca que se abstuvieron. Analizando el punto, les parece triste tener que desprenderse de el, independientemente de que existan dudas sobre la propiedad, y se podía barajar otras opciones. Hace entre 2 ó 3 años la Fundación Ciudad de la Energía plantearon un proyecto para recuperar esos ámbitos de la antigua central de la Fuente del Azufre y el entorno del actual Museo, que por cierto está tristemente parado y pide que se haga algo para que dé los frutos que se habían previsto, entonces no se pudo avanzar porque no se sabía la titularidad de esos terrenos y edificios y ahora se hace un expediente para regalarlo, cree que no se debía hacer, valora que quizás ahora haya mayor cercanía con la Confederación pero no cree que se deba hacer por eso, sino que hay que velar por intereses de la ciudadanía y antes había un proyecto para ponerlo en valor y ahora lo regalan, y esto ellos lo valoran en contra porque no creen que haya que regalarlo.
- Por el Partido Popular interviene el Concejal Delegado de Urbanismo y Fomento, Sr. Fierro Vidal, quien manifiesta que hoy tienen otros objetivos y que haciendo proyección de futuro parece, desde el punto de vista jurídico, que la propiedad está perdida de antemano y empezar un pleito para perderlo no es buena solución; cuando se plantea el convenio del punto anterior, la Confederación, que es una parte sustancial al objeto, en su caso, de promover alguna explotación en ese ámbito, hace esa valoración basándose en una teórica titularidad, que no se sabe si es cierta o no, y lo que plantea es cambiarlo por los



posibles gastos financieros del convenio anterior que hubieran tenido que asumir, es decir, que en el convenio, si tiene retraso en el pago de los fondos FEDER, nos pedían que nosotros nos hiciéramos cargo, pero pusieron encima de la mesa que lo harían ellos si iniciábamos el expediente de cesión de esa propiedad; la cuestión es esta, para explotar este salto hay que hacer una gran inversión que no parece que tuviera rentabilidad, por lo que la mejor inversión era coger la opción que les dieron, porque si no lo hacían, no se firmaba el convenio anterior.

- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Folgueral Arias, manifiesta que no lo ha visto vinculado al documento del convenio
- Con la venia de la Presidencia, la Sra. Secretaria expone que viene en el último apartado del dictamen de la Comisión Informativa.
- El Portavoz accidental del Partido Popular, Sr. Fierro Vidal, señala que es lo más objetivo, porque en el convenio no figura imputación económica.

9º.- TOMA DE RAZÓN DE LAS ACTUACIONES AUTORIZADAS EN SESIÓN PLENARIA DE 26 DE OCTUBRE DE 2012 PARA GARANTIZAR EL PAGO **DIRECTO** INDIRECTO CANON ORGANIZACIÓN 0 DEL DE **CAMPEONATO** DEL MUNDO DE **CICLISMO** EN **CARRETERA** PONFERRADA 2014.

Sometida a votación la urgencia, de conformidad con el artículo 82 del R.O.F.R.J.E.L., y siendo ésta aceptada por 11 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 11 abstenciones del Grupo Socialista (8) y Grupo I.A.P. (5), se somete a debate y votación el siguiente asunto.

Vistos los acuerdos plenarios adoptados en la sesión extraordinaria y urgente del Pleno Municipal, celebrada el 26 de octubre de 2012, se pone en conocimiento del órgano plenario para su toma de razón y aceptación de las actuaciones obrantes en el expediente administrativo tramitado:

Pago de 1.000.000 de euros, en concepto de canon de organización del Mundial de Ciclismo, a la UCI, por el Ayuntamiento de Ponferrada, y "a cuenta" de la Fundación de Deportes de Ponferrada (pago que se efectuó el 31 de octubre de 2012, al haberse formalizado un aval bancario por valor de 4.000.000 de euros, asegurando el cumplimiento de las obligaciones que pesan sobre el organizador del evento, según contrato suscrito el 17 de octubre de 2011).



- Original del contrato de patrocinio, suscrito entre la Fundación de Deportes de Ponferrada y la empresa AEGIS MEDIA IBÉRICA, S.L.V. (Aegis), el 23 de octubre de 2012.
- Documentación por la que se formalizan las relaciones económicas entre la Administración Municipal y la Fundación de Deportes de Ponferrada.
- Copia de los avales, por valor de 4.000.000 de euros formalizados entre Banco de Caja España de Inversiones Salamanca y Soria, S.A.U., garantizando (a primer requerimiento) las obligaciones municipales ante la UCI.
- Póliza de contragarantía contra los derechos de cobro municipales en los presupuestos autonómicos, ejercicios 2013, 2014, y 2015 (requerimiento material de "toma de razón", y consentimiento autonómico, de destinar los fondos garantizados a pago de las obligaciones avaladas por la entidad bancaria).
- Garantía autonómica de arbitrar las medidas necesarias para que la Administración Municipal dé cumplimiento a las obligaciones asumidas con el Banco CEISS (30 de octubre de 2012).
- Documento de viabilidad de financiación con patrocinadores privados.
- Acta notarial de manifestaciones, sobre el estado de constitución del consorcio fiscal previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

La toma de razón de la documentación obrante en el expediente implica la modificación de los acuerdos adoptados en sesión de 26 de octubre de 2012, en los siguientes términos:

- 1.- Dar por cumplida la "condición suspensiva" que limitaba el abono de 1.000.000 de euros a la UCI, en concepto de pago parcial del canon de organización, al haberse formalizado <u>aval bancario</u> garantizando el pago de los derechos pendientes de cobro por valor de 4.000.000 de euros.
- 2.- Corregir el acuerdo adoptado en el punto 2 del Pleno de 26 de octubre de 2012, obligando a la Fundación de Deportes de



Ponferrada a la constitución de un fondo en el que periódicamente se vayan provisionando las cantidades necesarias para hacer frente al pago a favor de la UCI correspondientes a cada semestre.

3.- Modificar la póliza de contragarantía con la Junta de Castilla y León por la que ésta toma razón sobre los derechos de crédito municipales en los presupuestos 2013, 2014 y 2015, por los importes siguientes:

-	Aportación Campeonato Municipal de Ciclismo Transferencia Promoción Deportiva	800.000 € 150.000 €
-	Convenio Centro de Formación	3.150.000 €
-	Aportaciones Ayuntamiento mayores de 20.000 habitantes	2.700.000€
	TOTAL	6.800.000 €

4.- Ratificar el Decreto de la Presidencia de fecha 30 de octubre de 2012, aceptando las alegaciones de la Real Federación Española de Ciclismo de fecha 29 de octubre de 2012, al objeto de que ratificado el Convenio y los Estatutos por las partes, se proceda a remitir ambos al Ministerio de Hacienda para la constitución definitiva del consorcio.

Conocida la propuesta, el Pleno Municipal, previa deliberación, APROBÓ la misma por 11 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 13 abstenciones, correspondientes al Grupo Socialista (8) y Grupo I.A.P. (5).

Previamente a la adopción de este acuerdo, el Sr. Presidente justifica la urgencia del asunto para su inclusión en el orden del día señalando que en el último Pleno se autorizaron una serie de cuestiones referentes al Mundial de Ciclismo 2014 y hoy quiere traer esta toma de razón, que no una dación de cuenta, para rendir cuentas de lo que ha acontecido desde el día del Pleno hasta el día 31 de octubre.

Sometida la urgencia a votación, es aceptada por el resultado que figura en el acuerdo.

Posteriormente se inicia el debate señalando el Sr. Presidente que el último apartado de la toma de razón ha sido superado porque acaba de llegar la comunicación de que han dado conformidad la Federación de Ciclismo y se da traslado del expediente al Ministerio de Hacienda. Hoy se ha dado traslado del



expediente del Consorcio de Deportes al Ministerio de Hacienda para que proceda a la constitución del consorcio fiscal, que como todos saben es imprescindible para que los contratos con los patrocinadores se puedan empezar a formular, se pueda empezar a cobrar y, por tanto, podamos quitar la garantía impuesta.

El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Folgueral Arias, señala que están a la espera de que la UCI falle definitivamente, y que Ponferrada sea la organizadora del Mundial; está claro que estos pasos se han dado con la premura que todos conocen por el plazo tan corto dado, por lo que se ha tenido corregir cosas que se plasman en esta toma de razón; confía en que Ponferrada sea el organizador y que la UCI nos lo diga y que empecemos a constituir el consorcio fiscal porque un evento tan importante no puede una hacerlo una ciudad sola y sin el auxilio institucional no podemos hacer frente a estas cantidades económicas; espera que los pasos se den bien y que se recaude lo necesario para quitar los avales y que podamos nosotros invertir el dinero en cuestiones importantes como el Centro de Formación Profesional, cuestiones vinculadas con el empleo tan necesario en estos tiempos.

El Sr. Presidente señala que ese es el objetivo y espera con los patrocinadores que vengan constituir depósitos que retiren esas garantías Señala su agradecimiento a D. Juan Vicente Herrera que ha sido determinante en que Ponferrada sea el organizador de este evento. Por otro lado, quiere señalar que nunca salió de su boca que este Ayuntamiento fuera muy bien económicamente y que estaban en la champions league, siempre dijo que entre los malos, éramos de los mejores, pero la caída de ingresos de las tasas en todos los Ayuntamientos, también nos afecta a nosotros, aunque menos que a otros, pero no dijo nunca que estuviéramos muy bien.

Sometida la toma de razón a votación, es aceptada por el resultado que figura en la parte dispositiva del acuerdo.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 14,20 horas; lo que, como Secretario, certifico.